REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0570 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control Nº 001861-2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, Informe Nº 898-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Mayo de 2015, Informe Nº 444-2015/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Junio de 2014, Informe Nº 675-2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de Junio de 2015, y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control Nº 001861-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el Km. 246 la carretera Piura - Chulucanas, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **P2T-761 (p. actual) / WB7579 (p. anterior)**, de propiedad de **DISTRIBUCIONES CUBAS EIRL**, conducido por el señor **DEYBER ALEXANDER GUERRERO TOCTO**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de **0.5 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo no cuenta con la luz de placa posterior, el mismo que se encontraba transportando ciento treinta (130) cajas con botellas de cerveza y cuatrocientos kilos (400 Kg) de alimentos para pollos, adjuntándose tomas fotográficas de la inspección realizada en el campo.*

*Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 18 de diciembre de 2014, se puede precisar que el vehículo de placa de rodaje **P2T-761 (p. actual) / WB7579 (p. anterior)**, es de propiedad del señor **SANTOS ELBER UMBO AGUILAR** y de **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY** y que según consulta al Registro de Empresa de la Dirección General de Transporte Terrestre obrante en folio nueve (09), el señor **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY** obtuvo autorización y habilitación vigente para prestar el servicio de transporte de mercancías desde el día 10 de febrero de 2015 con el vehículo de placa de rodaje **P2T-761 (p. actual) / WB7579 (p. anterior)** y al haberse efectuado la intervención por parte del personal fiscalizador de esta entidad realizada el 18 de diciembre de 2014 en la que se encontraba transportando ciento treinta (130) cajas con botellas de cerveza y cuatrocientos kilos (400 kg) de alimento para pollos de Piura a Frías, por lo que se está incurriendo en la responsabilidad de la prestación de un*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0570 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 20..

*servicio no autorizado que configura la infracción del CODIGO F1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de **1 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.*

*Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Empresa **DISTRIBUCIONES CUBAS EIRL** mediante la imposición del Acta de Control N° 001861-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 por la infracción al **CÓDIGO S.3 d)**, al haberse verificado que no era la propietaria del vehículo de placa de rodaje **P2T-761 (p. actual) / WB7579 (p. anterior)**, al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del D.S. 017-2009-MTC.*

*Por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas y a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar la responsabilidad administrativa que le asiste, corresponde se aperture procedimiento administrativo sancionador a **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY**, por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual estipula que: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia: Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento.*

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0570

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY,** por la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE** a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE** un plazo de cinco (05) días a don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY,** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.*

***ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a don **JOSE SANTOS UMBO AMBULAY,** en su domicilio sito en la Calle Arequipa 301 Frias – Ayabaca - Piura y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional